Parques Nacionales Naturales de Colombia
Santuario de Fauna y Flora Los Colorados

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINAMBIENTE

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20166750000011**
Fecha: **2016-02-03**

Código de Dependencia 675
SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA LOS COLORADOS
Santuário de Flora y Fauna "Los Colorados"
San Juan Nepomuceno, Bolívar

Señor
HERNAN PIÑEREZ MARRUGO
Barrio Nueva Floresta al interior del SFF Los Colorados
San Juan Nepomuceno, Bolívar

Asunto: *Comunicación del contenido del Auto 001 del 20 de Enero de 2016.*

Cordial saludo.

*En atención a lo dispuesto en el artículo tercero del auto N° 001 DE ENERO 20 DE 2016, **"Por el cual se legaliza la medida preventiva impuesta al señor Hernán Piñerez Marrugo y se adoptan otras determinaciones"**, de manera comedida me permito comunicar el contenido del auto mencionado, impuesto por acta de medida preventiva del día 19 de enero de 2016.*

Agradeciendo su atención a la presente.

Atentamente,

MARTA JIMENEZ BRUGES
Jefe de Área Protegida
Santuario de Fauna y Flora Los Colorados

Proyecto JWCMG

Carrera 8 N° 9 - 20 Plaza Olaya Herrera. Teléfono (095) 6891058
San Juan Nepomuceno, Bolívar - Colombia
E-mail: colorados@parquesnacionales.gov.co -
www.parquesnacionales.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES

AUTO NÚMERO

001 DE ENERO 20 DE 2016

"Por el cual se legaliza la medida preventiva impuesta al señor Hernán Piñerez Marrugo y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Jefe del Santuario del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados, área adscrita a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Decreto 3572 de 2011 y Resolución No. 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el Santuario de Flora y Fauna Los Colorados, es una de las áreas que conforman a Parques Nacionales Naturales de Colombia, el cual fue declarado mediante resolución numero 167 de 6 de Junio de 1977, con una extensión de 1.000 hectáreas, comprendidas en los siguientes linderos: El punto Numero 1, está localizado en el cruce de la carretera que de San Jacinto conduce a san Juan Nepomuceno con el arroyo los cacaos. Del punto No.1 al punto N. 2, se continua por la margen izquierda de la carretera que de San Jacinto conduce a San Juan Nepomuceno, hasta encontrar el cruce de esta con el arroyo salvador, en una longitud de 3.5 kilómetros, donde está el punto número 2, del punto número 2, se sigue aguas arriba por la margen izquierda del arroyo salvador, hasta donde este encuentra el camino que va del arroyo los cacaos al salvador, donde se ubica el punto número 3. De este, se continua por la margen izquierda del citado camino el cual bordea por su parte occidental y noroccidental la reserva, hasta su cruce con el arroyo los cacaos donde se ubica el punto número 4, de allí aguas abajo por la margen derecha del arroyo los cacaos, hasta su cruce con la carretera a San Juan Nepomuceno donde está el punto de partida punto No. 1.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo segundo ibidem faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que el artículo segundo de la Resolución No. 0476 del 28 de diciembre de 2012 *"Por la cual se distribuyen funciones sancionatorias al interior de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se adoptan otras disposiciones"* preceptúa: *"Corresponde a los funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia aplicar en caso de flagrancia, las medidas preventivas señaladas en la ley, en el lugar de ocurrencia de los hechos, mediante acta suscrita por quienes intervienen, y tramitar en los términos que la ley establece su legalización ante el funcionario o autoridad competente".*

"Por el cual se legaliza la medida preventiva impuesta al señor HERNÁN PIÑEREZ MARRUGO y se adoptan otras determinaciones"

Que la misma Resolución en su artículo tercero establece: *"Los Jefes de área protegida de Parques Nacionales Naturales en materia sancionatoria conocerán de la legalización de las medidas preventivas impuestas en caso de flagrancia en el área del sistema a su cargo, y de la imposición de medidas preventivas previa comprobación de los hechos, mediante acto administrativo motivado, y remitirán en el término legal las actuaciones al Director Territorial para su conocimiento".*

El día 19 de enero de 2016, se impuso medida preventiva, en la cual se relaciona la siguiente novedad:

> *"durante recorrido de prevención, vigilancia y control se encontró en flagrancia un grupo de trabajadores en el barrio nueva floresta siendo las 09: 10 horas construyendo un cuarto en muros de bloques de cemento de 4 x 4 metros y 1.7 metros de altura con cimentación en vigas de concreto reforzados, y sin cubierta, y se procedió a hacerle un acta de medida preventiva, localizada en las coordenadas geográficas 9° 56´31.7 N Y 075°05´24.7" W área ubicada dentro del Santuario de fauna y flora Los Colorados".*

Que en el lugar de los hechos se identificó como presunto infractor al señor Hernán Piñerez Marrugo mayor de edad identificado con la cedula No. 73.557.798 a quien se le impuso la medida preventiva de suspensión de actividad.

Que el Decreto 1076 de 2015, reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible establece en su artículo 2.2.2.1.15.1, entre otras conductas prohibitivas, el desarrollo y ejecución de cualquier actividad que la autoridad ambiental considere que pueda causar alteraciones o modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las áreas del Sistema de Parque Nacionales Naturales, así como, causar daños a los valores constitutivos del área protegida.

Que el numeral octavo (8) del artículo y decreto referido en el acápite anterior señala que se encuentra prohibido: *"Toda actividad que Parques Nacionales Naturales Colombia o Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine pueda ser causa modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales las distintas Sistema Nacionales Naturales".*

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 15° ibidem consagra el Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. *"En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone, lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva…"*

Que el artículo 32° de la ley1333 de 2009 en su tenor literal establece que: *Las medidas preventivas son de ejecución inmediata tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos contra ellas no procede recurso alguno y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

Que de conformidad con el artículo 39 de la misma Ley, esta jefatura legalizará la medida de Suspensión de Obra, proyecto o actividad la cual consiste en *"la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas".*

Acorde con lo anotado y teniendo en cuenta que la conducta presuntamente se realizó al interior del Santuario de Flora y Fauna Los Colorados, se mantendrá la medida de suspensión de obra o actividad impuesta al señor HERNÁN PIÑEREZ MARRUGO.

Que a través de la Resolución No.0125 del 16 de mayo de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Flora y Fauna Los Colorados y considera como Objetivos de Conservación del Santuario:

"Por el cual se legaliza la medida preventiva impuesta al señor HERNÁN PIÑEREZ MARRUGO y se adoptan otras determinaciones"

1. Proteger la muestra representativa de bosque seco tropical que es el Santuario de Fauna y Flora Los Colorados, parte del patrimonio natural y cultural de la subregión Río Magdalena, Montes de María y Canal del Dique.

2. Proteger poblaciones viables de especies de fauna y flora de importancia regional, con reconocida vulnerabilidad y riesgo de extinción, asociadas al bosque seco tropical transicional del bosque húmedo, en el Santuario de Fauna y Flora Los Colorados.

3. Proteger los cursos de agua que transcurren por el Santuario de Fauna y Flora Los Colorados, para el mantenimiento de la regulación hídrica en la subregión y la prestación de servicios ambientales en el municipio de San Juan Nepomuceno Departamento de Bolívar.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece que las actividades permitidas en los santuarios de flora y fauna son las de conservación, de recuperación y control, de investigación y de educación.

Que virtud de lo anterior, la suscrita jefe del área protegida Santuario de Fauna y Flora Los Colorados, en uso de las facultades legales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la medida preventiva de suspensión de obra o actividad impuesta el día 19 de enero de 2016, al señor HERNÁN PIÑEREZ MARRUGO identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.557.798, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: La medida preventiva impuesta, se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Parágrafo Segundo: que de conformidad con el artículos 32 de la ley 1333 de 2009 las medidas preventivas impuestas de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellos no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Hacen parte de la presente actuación administrativa:

1. Acta de medida preventiva impuesta el día 19 de enero de 2016.
2. Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental, suscrito por el funcionario Juan Wong, de fecha 19 de enero de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al señor HERNÁN PIÑEREZ MARRUGO mayor de edad identificado con la cedula ce ciudadanía No. 73.557.798, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez comunicado el presente acto administrativo, remitir el expediente a la Dirección Territorial Caribe para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con el artículo tercero de la resolución 0476 de 2012.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE,

Dado en San Juan Nepomuceno, a los 20 días del mes de enero del 2016

"Por el cual se legaliza la medida preventiva impuesta al señor HERNÁN PIÑEREZ MARRUGO y se adoptan otras determinaciones"

MARTA JIMÉNEZ BRUGES
Jefe de Área Protegida
Santuario de Flora y Fauna Los Colorados

Proyectó: Juan Wong
Revisó: Marta Jiménez